



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IUSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 310

Santafé de Bogotá, D. C., martes 7 de septiembre de 1993

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 7 de septiembre de 1993, a las 4:00 p. m.

I

LLAMADO A LISTA

II

CONSIDERACION Y APROBACION DE LAS ACTAS NUMEROS 09, 10, 11 Y 12 CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DIAS 24, 25 Y 31 DE AGOSTO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1993, PUBLICADAS EN LA GACETA DEL CONGRESO NUMEROS 300, 302, 305 Y ... DE 1993.

III

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

Al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez, al señor Contralor General de la República, doctor Luis Francisco Becerra Barney.

Proposición número 54

Cítese al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público y al señor Contralor General de la República, el próximo 7 de septiembre para que informen en la plenaria del Senado sobre el costo fiscal del proyecto de ley número 155 Senado de 1992.

LUIS FERNANDO LONDONO CAPURRO

IV

LECTURA DE PONENCIAS Y CONSIDERACION PROYECTOS EN SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NUMERO 155 DE 1992. SENADO. 204 DE 1992. CAMARA.

TITULO:

“Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se adoptan otras disposiciones”.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador ALVARO URIBE VELEZ

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 87 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 130 de 1992.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 254 de 1993.

AUTOR : Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor LUIS FERNANDO RAMIREZ ACUÑA.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 83 DE 1992. SENADO.

TITULO:

“Por la cual se dictan disposiciones para la Seguridad Social del Periodista”.

Ponentes para Segundo Debate:

Honorables Senadores ALFONSO ANGARITA BARACALDO Y FABIO VALENCIA COSSIO.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 83 de 1992.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 41 de 1993.

Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones publicadas en la Gaceta del Congreso número 41 de 1993.

AUTOR : Honorable Senador GUSTAVO DAJER CHADID.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 338 DE 1993. SENADO.

TITULO:

“Por la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de Versalles, Valle, y se dictan otras disposiciones”.

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador DANIEL VILLEJAS DIAZ.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 211 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 216 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 261 de 1993.

AUTORES: Honorable Senadora MARIA ISABEL CRUZ VELASCO y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 304 DE 1992. SENADO.

TITULO:

"Por medio de la cual se aprueba el Tratado General de Cooperación y Amistad entre la República de Colombia y el Reino de España", el "Acuerdo Económico entre la República de Colombia y el Reino de España, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad", el "Protocolo de Cooperación Técnica y Científico-Tecnológica entre la República de Colombia y el Reino de España, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad", y el "Protocolo de Cooperación Educativa y Cultural entre la República de Colombia y el Reino de España, integrante del Tratado General de Cooperación y Amistad", suscritos en Madrid el 29 de octubre de 1992".

Ponente para Segundo Debate:

Honorable Senador EMILIO LEBOLLO CASTELLANOS.

PUBLICACIONES:

SENADO : Proyecto publicado en la Gaceta número 100 de 1993.

Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 222 de 1993.

Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 259 de 1993.

AUTORA : Señora Ministra de Relaciones Exteriores, doctora NOEMI SANIN DE RUBIO.

V

PROYECTOS OBJETADOS POR EL EJECUTIVO
(Con informe de Comisión).

PROYECTO DE LEY NUMERO 286 DE 1993. SENADO. 293 DE 1993. CAMARA.

TITULO:

"Por la cual se crea la emisión de la Estampilla Pro-Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones".

VI

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

VII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES
Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

DARIO LONDOÑO CARDONA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 60 DE 1993

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación en la Prevención, Control y Represión del uso Indebido y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas", suscrito en Bogotá el 11 de julio de 1989.

El Congreso de Colombia,

Viste el texto del "Acuerdo entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación en la Prevención, Control y Represión del uso Indebido y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas", suscrito en Bogotá el 11 de julio de 1989,

ACUERDO

entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación en la Prevención, Control y Represión del uso Indebido y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

La República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos,

Conscientes de que la erradicación del tráfico ilícito y el uso indebido de sustancias estupefacientes y sicotrópicas es responsabilidad colectiva de la comunidad internacional,

Conscientes también de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos, de los graves efectos del tráfico ilícito y el uso indebido de sustancias estupefacientes y sicotrópicas,

Aceptando que estas conductas deben atacarse en forma integral, bajo cuatro grandes rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; control de oferta; supresión del tráfico ilícito; tratamiento y rehabilitación,

Reconociendo que los distintos aspectos del tráfico ilícito y el uso indebido de sustancias estupefacientes y sicotrópicas amenazan la seguridad y los intereses esenciales de cada una de las Partes,

Resueltos a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el uso indebido y el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y

sicotrópicas, dadas sus características de fenómenos de naturaleza y alcance internacionales,

Alentados por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (El Plan), adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987, y

Animados por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo se enmarque dentro del espíritu y fines de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas (la Convención), adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Alcance del Acuerdo.

1. El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el uso indebido y el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, fenómenos que trascienden el ámbito nacional.

Las Partes procurarán adoptar las medidas necesarias en cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo, conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

ARTICULO II

Ámbito de Cooperación.

Con apego a lo dispuesto por el Artículo I, la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo estará dirigida a adelantar programas en cada uno de los Estados, destinados a:

a) Realizar actividades tendientes a la represión del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas y otras conductas relacionadas con él;

- b) Erradicar los cultivos ilícitos de plantas de las cuales se producen estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos licitantes;
- c) La prevención del uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y al tratamiento y rehabilitación de los adictos;
- d) Reglamentar la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- e) Establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al tráfico ilícito y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en particular sobre productores, procesadores y traficantes individuales y asociados, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales;
- f) Armonizar las normas legales tendientes a combatir, con mayor eficacia, el uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- g) En general, todas aquellas actividades que se consideren pertinentes, para alcanzar una mejor cooperación entre las Partes.

ARTICULO III

Mecanismo de Cooperación.

Para los efectos del Artículo II de este Acuerdo, las Partes acuerdan establecer un Comité Colombia-Méjico de Cooperación contra el tráfico ilícito y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

ARTICULO IV

Integración del Comité Colombia-Méjico de Cooperación.

1. El Comité estará integrado por las Autoridades Coordinadoras de las Partes, que serán tanto las operativas como las consultivas. Las Autoridades operativas serán los organismos y servicios nacionales competentes de ambas Partes. Las Autoridades consultivas serán las Cancillerías de las Partes.

2. Las Autoridades Coordinadoras de ambas Partes podrán solicitar de las instituciones públicas y privadas de sus respectivos Estados, relacionadas por su actividad con la materia del presente Acuerdo, que presten la asesoría especializada y la asistencia técnica que de ellas se requiera.

ARTICULO V

Funciones del Comité.

1. El Comité tendrá como función principal la de formular, por consenso de las Autoridades Coordinadoras de ambas Partes, recomendaciones a sus Gobiernos respecto a la manera más eficaz en que puedan prestarse cooperación, para dar pleno efecto a las obligaciones asumidas por el presente Acuerdo.

2. Las recomendaciones del Comité servirán de base para la ejecución de acciones concretas por parte de los Gobiernos de las Partes, las cuales se plasmarán en Acuerdos Complementarios, por la vía diplomática.

Los Acuerdos Complementarios deberán ser ejecutados con estricto apego a lo dispuesto en el Artículo I de este Acuerdo.

ARTICULO VI

Informes del Comité.

1. El Comité formulará anualmente un informe sobre la aplicación del presente Acuerdo, que será elevado al conocimiento de los Gobiernos de las Partes, en el que se dé cuenta del estado de la cooperación entre las Partes sobre el combate al tráfico ilícito y uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

ARTICULO VII

Reuniones del Comité.

1. El Comité se reunirá cada seis meses en el lugar y fecha que, por la vía diplomática, convengan las Autoridades Coordinadoras, debiendo ser las Partes alternativamente sede de dichas reuniones.

2. Durante sus reuniones, el Comité aprobará sus informes y todas sus recomendaciones y decisiones por mutuo acuerdo de las Autoridades Coordinadoras.

ARTICULO VIII

Entrada en Vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que los Gobiernos de las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, que han cumplido con todos sus respectivos requisitos y procedimientos constitucionales.

ARTICULO IX

Terminación.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en todo momento, siempre y cuando medie previa notificación por escrito y por la vía diplomática. En dicho caso, el Acuerdo terminará a los 90 días hábiles después de la fecha de entrega de dicha notificación.

ARTICULO X

Revisión.

Las Partes podrán revisar las disposiciones del presente Acuerdo, y las modificaciones o enmiendas resultantes entrarán en vigor de conformidad con el Artículo VIII.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han suscrito el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y nueve (1989), en dos ejemplares, original s. en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Colombia,

Guillermo Plaza, Alcalde
Ministro de Justicia.

Por los Estados Unidos Mexicanos,

Enrique Alvarez del Castillo,
Procurador General de la República.

La suscrita Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores,

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del original del "Acuerdo entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación en la Prevención, Control y Represión del uso Indebido y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, suscrito en Bogotá el 11 de julio de 1989, reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santafé de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

Martha Esperanza Rueda Merchán
Jefe Oficina Jurídica.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de junio de 1993.

Aprobado. Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) Noemí Sanín de Rubio.

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el "Acuerdo entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación en la Prevención, Control y Represión del uso Indebido y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas", suscrito en Bogotá el 11 de julio de 1989.

Artículo 2º De conformidad con el artículo 1º de la Ley 7º de 1944, el "Acuerdo entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación en la Prevención, Control y Represión del uso Indebido y Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas", suscrito en Bogotá el 11 de julio de 1989, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respectivo del mismo.

Artículo 3º La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los...

Presentado al honorable Congreso de la República por los suscritos Viceministra de Relaciones Exteriores Encargada de las Funciones del Despacho de la señora Ministra y Ministro de Justicia,

La Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada de las Funciones del Despacho de la señora Ministra,

Wilma Zafra Turbay.

El Ministro de Justicia,

Andrés González Díaz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2º y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del honorable Congreso el proyecto de ley por el cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos Mexicanos sobre cooperación en la prevención, control y represión del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas", suscrito en Bogotá a los 11 días del mes de julio de 1989.

Introducción.

En desarrollo de la política de tratamiento bilateral del problema del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sictrópicas, al igual que todos los delitos que se desencadenan de él, se hace necesario analizar la importancia de ratificar instrumentos internacionales tendientes a fortalecer la lucha de toda la comunidad frente a este grave problema.

Todos los países del mundo en mayor o menor grado sufren los efectos de este flagelo, bien porque producen las materias primas, las procesan, sirven de tránsito a las mismas o finalmente son consumidores. En este contexto, todos somos responsables del problema.

Del planteamiento anterior se deriva el principio de la responsabilidad, fundamento básico de la cooperación internacional para adoptar las medidas, sean estas de carácter bilateral —como es el proyecto de ley que nos asiste—, o multilateral, que permitan controlar y erradicar el crimen organizado.

El Gobierno colombiano ha insistido en que el narcotráfico es un delito que tiene un carácter integral, es decir, que abarca la demanda, producción y tráfico de drogas ilícitas y la desviación de precursores químicos. Su naturaleza, por esta misma razón es internacional ya que todos los países del mundo, se encuentran involucrados con alguna de las manifestaciones de este problema.

Es por esto que la lucha contra las organizaciones internacionales del crimen, al igual que las medidas preventivas que se implementen en este sentido, no pueden ser responsabilidad exclusiva de un solo Estado. Es necesario establecer fuertes vínculos con los países afectados para hacer un frente común contra este fenómeno.

Es así como Colombia ha estado presente en todos los foros internacionales sobre la materia y ha llevado a cabo un inmenso esfuerzo por erradicar este flagelo comprometiéndose en ello parte considerable de su presupuesto y lo mejor de su recurso humano. Participa activamente en las reuniones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de las Drogas (CICAD), en el Acuerdo Suramericano sobre Estupefacientes y Sictrópicas (ASEP), en la Comisión de Estupefacientes de Naciones Unidas, las Cumbres Antidrogas (Cartagena y San Antonio y su reunión seguimiento en Washington, etc.) y en la reunión de los Jefes de Organismos encargados de la Lucha Contra el Narcotráfico en América Latina y el Caribe (Honlea), entre otros.

En desarrollo de este interés por combatir tales actividades, el Gobierno ha avanzado en el ordenamiento jurídico interno, como es el caso de las leyes y decretos que a continuación se relacionan:

— Ley 2a de 1984: Por la cual se fija el procedimiento de investigación y juzgamiento de delitos como el Secuestro y el Terrorismo: se crea la figura de los Jueces Especializados.

— Ley 30 de 1986: Se adopta el "Estatuto Nacional de Estupefacientes", el cual fija principios generales, promueve las campañas de prevención referentes al tema y tipifica los delitos del narcotráfico.

— Decretos 615 y 1038 de 1984: Se dieron facultades al ejecutivo para que mediante decretos con fuerza de ley mantuviera el Orden Público turbado. Posteriormente, se dictaron una serie de decretos que reglamentaron la materia.

— Decreto 494 de 1990: Crea la Dirección Nacional de Estupefacientes.

— Decreto 580 de 1990: Crea el Fondo Rotatorio de Prevención, Represión y Rehabilitación del Consejo Nacional de Estupefacientes.

— Decreto 1146 de 1990: Por medio del cual se regula el manejo de los insumos químicos susceptibles de su desviación para la producción de estupefacientes en las Zonas Francas. Modificado por el Decreto 1813 de 1990.

— Decretos 2390 de 1989, 042 y 2790 de 1990 y 099 de 1991: Reglas para la incautación de los bienes provenientes del delito, su administración y pérdida a favor del Estado.

— Decreto 2187 de 1990: Por medio del cual se regulan los decomisos por parte de la Dirección Nacional de Aduanas y la Superintendencia Bancaria.

— Decreto 2047 de 1990: Que consagra la rebaja de pena por confesión.

— Decreto 2147 de 1990: Que establece la vigilancia de la Procuraduría para garantizar derechos a confesos.

— Decreto 2790 de 1990: Referente al fortalecimiento del sistema judicial colombiano. Modificado posteriormente por el 3030 y el 303 de 1991.

— Decreto 1303 de 1991: Sobre solicitud de pruebas al exterior.

— Decreto 1676 de 1991: Por medio del cual se fijan las medidas respecto a los procedimientos de extradición en curso y competencia de los jueces de orden público.

— Decreto 2894 de 1990: Sobre trámite del Certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes con finalidad determinada o sin fin específico.

— Decreto 2790 de 1990: Sobre el fortalecimiento del Sistema Judicial Colombiano.

— Decretos 2047, 2147 de 1990: Rebaja de Penas por confesión de delitos y vigilancia de la Procuraduría para garantizar los derechos a los confesos.

— Decreto 1303 de 1991: Solicitud de pruebas al exterior.

Además de la promulgación de estos decretos, el proceso reformatorio de la Constitución Política, fortaleció aún más las instituciones

judiciales con la creación de la Fiscalía General de la Nación y la orientación al sistema acusatorio y no inquisitivo.

Así mismo, las normas expedidas en virtud de facultades extraordinarias de estado de convención conferidas por la anterior Constitución Política, han sido adoptadas como legislación permanente mediante los Decretos 2265, 2266 y 2271 y en su mayoría conservan la estructura y principios básicos.

Es materia cotidiana de preocupación del Gobierno Nacional en esta lucha constante, proveer en el ámbito logístico los mecanismos necesarios para controlar de manera eficaz en procura de mantener las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes de Colombia y la comunidad internacional convivan en paz.

Sin embargo, es igualmente necesario el desarrollo de un respaldo normativo en el orden bilateral, que complemente esa base sólida que se ha desarrollado a nivel interno con el fin de facilitar la labor de las instituciones nacionales que trabajan de manera incansable en la ardua lucha contra el narcotráfico.

Esta administración tiene la convicción de que al contar con la aprobación por parte de los honorables Congresistas, el texto del Acuerdo entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos sobre prevención, control, fiscalización y represión del uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sictrópicas y sus precursores y productos químicos, se constituiría en una herramienta de gran valor en la guerra que se enfrenta por parte de nuestra República y de todos los países del continente.

De igual manera de adoptarse este instrumento se estrecharían de manera significativa los lazos de amistad y cooperación con la hermana República de México. Es importante prever que el tener instrumentos que permitan hacer un frente común a los problemas que se susciten, redundarán con beneficio en las relaciones entre los dos países.

Es preciso anotar, que México es uno de los países del continente con el cual se mantiene una estrecha relación en el orden económico y de cooperación judicial. De igual forma, este país se ha destacado por su brillante actuación a nivel internacional en todo lo relacionado a la creación de mecanismos tendientes al control y represión del tráfico de drogas y ha manifestado su gran interés en crear nexos suficientemente fuertes para poder erradicar este flagelo.

Con esto, se puede entonces decir que sería benéfico para Colombia llegar a desarrollar un instrumento internacional en la materia con un país que no sólo cuenta con el interés de desarrollar alternativas, sino con mecanismos y programas pragmáticos en la lucha contra la delincuencia organizada de la droga.

Así mismo, es de vital importancia desarrollar instrumentos internacionales, tendientes a fortalecer la acción de la justicia tanto a nivel interno como internacional. Si se toma en cuenta que como base de la Cooperación Judicial con gobiernos extranjeros, en lo relacionado con la Ley Penal, se entenderá por norma aplicable la dispuesta en los tratados públicos, convenciones internacionales, los acuerdos entre gobiernos y los usos internacionalmente consagrados según el artículo 538 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, es indispensable fortalecer este tipo de mecanismos internacionales que pretenden volver más eficiente y ágil la aplicación de la justicia.

Es de esta forma honorables miembros del Congreso de la República, y sin más preámbulos que nos permitimos someter a su consideración el Acuerdo que de ser aprobado representará un importante instrumento en la lucha que con tanto afán enfrenta la Nación contra el crimen organizado.

Descripción del Acuerdo sobre cooperación en la prevención, control, y represión del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sictrópicas.

Con la firme intención de erradicar el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes, de proteger la vida y salud de sus respectivos pueblos por medio de la prevención y reducción de la demanda, control de la oferta y el tráfico de estas sustancias, adelantar programas de tratamiento y rehabilitación y con el deseo de brindarse la más amplia cooperación para combatir efectivamente el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sictrópicas dadas sus características y alcance internacionales.

Vale la pena decir, que a pesar de que en el Parágrafo VII del Preámbulo del Acuerdo que nos preocupa, a la letra dice: "Animados por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo se enmarque dentro del espíritu y fines de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sictrópicas, adoptada en Viena, Austria el 20 de diciembre de 1988", esto no implica un compromiso expreso para el Gobierno Nacional de someter el desarrollo de dicho Acuerdo a los principios establecidos en la Convención de Viena, que a la fecha no ha sido ratificada por el Congreso de la República.

Si bien, se hace mención a que el Acuerdo se enmarca dentro de los fines de dicha Convención, esto no se convierte en un impedimento para la ratificación del Acuerdo con la República de México; en la medida en que en el texto que lo desarrolla no se presenta un compromiso que implique al Gobierno colombiano acoger las medidas estipuladas en la Convención de Viena.

De esta forma, se comprometen los dos Gobiernos a promover la cooperación, a fin de combatir con mayor eficacia el uso y tráfico de estupefacientes, a través de la adopción de medidas necesarias en el orden legislativo y administrativo de acuerdo a sus respectivos ordenamientos jurídicos, teniendo siempre presentes los principios de autodeterminación, no intervención en los asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

El desarrollo de esta iniciativa, está dirigida principalmente a realizar actividades y programas tendientes a la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y las conductas relacionadas con él, erradicar cultivos ilícitos estableciendo programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos, crear alternativas para la prevención del uso indebido de estupefacientes y tratamiento y rehabilitación de los adictos.

Igualmente, se pretende reglamentar la producción, la importación, exportación, almacenamiento, la distribución y la venta de productos químicos cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias sicológicas.

Si tenemos en cuenta que los precursores químicos se utilizan principalmente para la obtención de drogas sintéticas como las anfetaminas y sus derivados, cuyo consumo es un grave problema para la comunidad internacional, se debe procurar un desarrollo normativo que sustente ese interés del Gobierno Nacional en hacer frente al fenómeno del narcotráfico.

Al respecto, se puede decir que Colombia ya tiene incorporadas en su legislación estas medidas que se pretenden en el Acuerdo que nos ocupa. Se ha avanzado a partir del año 1982 mediante la expedición de las Resoluciones 068 y 069, por parte del Consejo Nacional de Estupefacientes por medio de las cuales se trasladó del régimen de libre importación al de licencia previa la importación de acetona, éter etílico, ácido clorhídrico, cloroformo y disolventes y diluyentes para barnices o productos similares.

Así mismo, en virtud de la Ley 30 de 1986, se impuso la obligación de obtener el certificado de carencia de informes por tráfico de estupefacientes como requisito indispensable para inscribirse en el Ministerio de Salud o para realizar trámites en el Incomex y elevó a la categoría de delito el tener ilegalmente alguna de estas sustancias.

Por otra parte, por medio del Acuerdo entre la República de Colombia y la República de los Estados Unidos Mexicanos sobre cooperación en la prevención, control y represión del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicológicas, busca establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al tráfico ilícito de estas sustancias y sus precursores, en particular sobre productores, procesadores y traficantes individuales y asociados, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales.

Este es uno de los aspectos más interesantes que observa el Acuerdo en mención, en la medida en que con esto, se estaría avanzando ampliamente en el mejoramiento de las redes de inteligencia internacionales que luchan en la actualidad contra los delitos conexos al narcotráfico.

El hecho de compartir las experiencias y la información que pueda conducir a la destrucción de las multinacionales del crimen, se convierte en uno de los factores relevantes dentro del marco de la cooperación internacional.

Así mismo, el deseo de armonizar las normas legales tendientes a combatir con mayor eficacia el uso indebido y tráfico ilícito de estupefacientes y en general todas las actividades que se consideren pertinentes para alcanzar una mejor cooperación entre los dos países, es un paso adelante en la conformación de un espacio judicial común, iniciativa que está tomando mayor fuerza en el ámbito internacional, y la cual ha sido motivo de constantes manifestaciones del Gobierno colombiano como respuesta a las necesidades de luchar conjuntamente contra el crimen, específicamente contra el narcotráfico.

Creación del Comité Colombo-Mexicano de Cooperación.

En el artículo 3º del Acuerdo, se propone la creación de un Comité Colombo-Mexicano, integrado por representantes, de los organismos competentes y de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos Estados, (que en el texto del Acuerdo se denominan las Autoridades Coordinadoras Operativas y Consultivas respectivamente), el cual tendrá como función principal la de formular, por consenso de las Autoridades Coordinadoras de ambas Partes, recomendaciones a sus Gobiernos para desarrollar las acciones más eficaces y concretas para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos bajo este Acuerdo.

Dichas acciones concretas se plasmarán en Acuerdos complementarios que se realicen por la vía diplomática.

El Comité, deberá presentar informes anuales a los dos Gobiernos, sobre la aplicación del Acuerdo y se plasme de igual forma el estado de la cooperación entre las Partes sobre el combate al tráfico ilícito y uso indebido de sustancias estupefacientes.

Este Comité se reunirá cada seis meses alternativamente en México y Colombia, y durante estas reuniones se aprobarán los informes, recomendaciones y decisiones por mutuo acuerdo de las Autoridades Coordinadoras.

Esta iniciativa es de considerable importancia pues con la creación del Comité Colombo-Mexicano se logaría que las diferentes iniciativas que se han propuesto se desarrolle y surtan efectos reales y prácticos en la lucha contra el narcotráfico.

Con lo anterior, queda expuesto el texto del Acuerdo con la República de México, el cual se constituye en una alternativa dentro del marco internacional, para combatir el delito del narcotráfico, al igual que se logra estrechar los lazos de cooperación y amistad con la hermana República Mexicana.

De los honorables Senadores y Representantes,

La Viceministra de Relaciones Exteriores, Encargada de las Funciones del Despacho de la señora Ministra,

El Ministro de Justicia,

Andrés González Díaz.

PROYECTO DE LEY NUMERO 78 DE 1993

por medio de la cual se prohíbe obligar a prestar el Servicio Militar a menores de edad.

ARTICULO 1º Los menores de dieciocho (18) años de edad no podrán ser obligados a prestar el servicio militar, en ningún caso.

ARTICULO 2º Los menores de dieciocho años no podrán ser sometidos a sorteos que tengan por objeto determinar las personas que prestarán el servicio militar obligatorio.

ARTICULO 3º Los bachilleres menores de dieciocho (18) años que voluntariamente deseen prestar servicio militar, podrán hacerlo, siempre y cuando tengan autorización de sus padres o de quien tenga su custodia judicialmente declarada y además sean declarados física y sicológicamente aptos para el servicio. Estos jóvenes recibirán un tratamiento y órdenes acordes con su edad en las unidades militares o de policía donde presten el servicio.

ARTICULO 4º Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Gabriel Muyuy Jacanamejoy
Senador indígena.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 10 de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores: hoy es admirable y veloz el avance académico y cognoscitivo de nuestros niños y adolescentes. El asunto nos obliga a ocuparnos del problema que trata de resolver este proyecto de ley. En la década de los 40, cuando se creó el Batallón Miguel Antonio Caro con los primeros soldados bachilleres, ninguno de ellos tenía menos de 18 años, entre otras cosas porque en las escuelas y colegios no recibían niños menores de 7 años cumplidos y aún los bachilleres más jóvenes se agrupaban al borde de cumplir los 18 años y casi todos tenían 20 o 21.

Los avances de la pedagogía, los preescolares y las ondas de la radio y televisión han permitido que muchísimos jóvenes terminen el bachillerato antes de tener 18 años. Además, muchos terminan de 15 años y algunos de 14 o aun, excepcionalmente, menos. Estos menores de edad, desde el punto de vista del Derecho Internacional, deben asimilarse a la categoría de niños. Sin embargo la legislación vigente los obliga a prestar el servicio militar, separándolos de la tutela de los padres antes de cumplir la mayoría de edad y sin que todavía tengan los derechos de los ciudadanos.

El premio que una sociedad da a un menor por terminar sus estudios secundarios prontamente no puede ser someterlo a una obligación que no tendría de no haber dedicado con juicio sus años infantiles y adolescentes a avanzar por el camino del saber. De acuerdo con datos del Ministerio de Defensa 4.602 bachilleres menores de edad ingresaron durante 1992 a prestar el servicio militar, es decir, el 22.54% de los bachilleres incorporados. Durante este año el porcentaje de menores entre los bachilleres fue de 14.37% en los dos contingentes hasta ahora reclutados, haciendo falta el último, en el que el porcentaje siempre es más alto (34.89% en 1992).

En concreto y en lo inmediato, este proyecto se propone evitar que 4.600 menores de edad, al año, sean obligados a prestar el servicio militar. Ellos pueden ser reemplazados por mayores de edad, por ciudadanos, quienes además tendrán generalmente características físicas y sicológicas —propias de su edad— más adecuadas para llevar las armas y defender a Colombia.

Las personas que están por fuera de la ley, sean guerrilleros, narcotraficantes o sicarios, no vacilan en dedicar a los menores de edad al uso de las armas. Pero, el Estado debe dar ejemplo y defender —con pleno respeto por el derecho internacional y por la Constitución— los derechos del menor a no ser separado de sus padres, a estudiar y dedicarse a labores propias de su edad.

Varias acciones de tutela han sido ejercidas para defender los derechos del menor y sus padres en el caso que nos ocupa, con efectos positivos. Pero, una jurisprudencia del Consejo de Estado los ha puesto en peligro por razones de forma, no de fondo, pues en ningún caso se ha negado que obligar a prestar el servicio militar a un menor es contrario al Derecho.

Debo añadir además que el artículo 216 de la Constitución Política otorga expresamente a la ley la facultad de eximir de la prestación del servicio militar y dice: "La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo". Es decir, que siendo el servicio militar

obligatorio para todos los colombianos cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas, el constituyente reconoció que hay condiciones que eximen de este deber. Una de esas condiciones es la minoría de edad.

Defendamos al menor bachiller, facilitémosle el desarrollo de sus capacidades y hagamos que se deje atropellar a estos niños y a sus padres.

Atentamente,

Gabriel Muyuy Jacanamejoy
Senador indígena.

Anexo: Comunicación del señor Ministro de Defensa y datos sobre bachilleres recluidos durante 1992 y 1993.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 24 de 1993.

Número 7839 MDENL-745

Doctor
GABRIEL MUYUY JACANAMEJOY
Comisión Quinta
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Apreciado Senador:

Con referencia a su oficio de fecha agosto 10 de 1993, adjunto me permito enviar respuesta a sus inquietudes relacionadas con los bachilleres recluidos en 1992 y en el presente año.

Atentamente,

Rafael Pardo Rueda
Ministro de Defensa Nacional.

Anexo: Lo anunciado.

Respuesta al oficio enviado por el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

1. ¿Cuántos bachilleres fueron recluidos para el servicio militar en 1992 y en el presente año?

Personal de bachilleres incorporados 1992

Contingente	Total
1—C—92	4.840
4—C—92	6.086
6—C—92	9.484
	20.410

Personal de bachilleres incorporados 1993

Contingente	Total
1—C—93	4.884
4—C—93	6.137
5—C—93	—0—
	10.971

2. ¿En ambos casos, cuántos tenían menos de 18 años al ingresar al servicio militar?

Año 1992

Contingente	Menores de 18 años
1—C—92	398
4—C—92	895
6—C—92	3.309
	4.602

Año 1993

Contingente	Menores de 18 años
1—C—93	512
4—C—93	1.058
6—C—93	—0—
	1.570

SENADO DE LA REPUBLICA — SECRETARIA GENERAL

TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 25 de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley, número 78 de 1993, "por medio de la cual se prohíbe obligar a prestar servicio militar a menores de edad", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante sesión plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 25 de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

CUMPLASE:

El Presidente del honorable Senado de la República,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA

CAMARA DE REPRESENTANTES

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy martes 7 de septiembre de 1993, a las 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum.

II

Aprobación del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 84 de 1992 Cámara, "por la cual se ordena el préstamo gratuito a la comunidad de instalaciones deportivas de propiedad privada y oficial".

Autor: Honorable Representante doctor Armando Estrada Villa. Estrada Villa.

Ponente para primero y segundo debates: Honorable Representante

Publicación proyecto: Gaceta del Congreso número 88 de 1992.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso número 154 de 1992.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso número 279 de 1993.

Número de artículos: 7.

* * *

Proyecto de ley número 208 de 1993 Cámara, "por la cual se regulan las relaciones laborales entre los docentes universitarios y las respectivas instituciones privadas de Educación Superior".

Autor: Honorable Representante Armando Pomarico Ramos.

Ponente para primer y segundo debates: Honorable Representante Alvaro Benedetti Vargas.

Publicación proyecto: Gaceta del Congreso número 43 de 1993.

Publicación ponencia para primer debate y pliego de modificaciones: Gaceta del Congreso número 181 de 1993.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso número 258 de 1993.

Número de artículos: 11.

Informe de Subcomisión.

* * *

Proyecto de ley número 250 de 1993 Cámara, "por la cual se establece la cuota de fomento del subsector avícola nacional, se crea un fondo y se dictan normas para su recaudo y administración".

Autor: Honorable Representante Germán Huertas Combariza.

Ponente para primero y segundo debates: Honorable Representante Orlando Duque Satizábal.

Publicación proyecto: Gaceta del Congreso número 95 de 1993.

Publicación ponencia para primer debate y pliego de modificaciones: Gaceta del Congreso número 175 de 1993.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso número 296 de 1993.

Número de artículos: 16.

* * *

Proyecto de ley número 324 de 1993 Cámara, "por la cual se exalta la vida y obra del doctor Alberto Pumarejo Vengoechea, distinguido hombre público y excelsa servidor de la República de Colombia, y se dictan otras disposiciones".

Autores: Honorable Senador Fuad Char Abdala y señor Ministro de Hacienda, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

Ponente para primero y segundo debates: Armando Pomarico Ramos.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso número 258 de 1993.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso número 292 de 1993.

Número de artículos: 8.

* * *

Proyecto de ley número 286 de 1993 Cámara, "por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Geógrafo y se dictan otras disposiciones".

Autor: Honorable Senador Enrique Molano Calderón.

Ponente para primero y segundo debate: Honorable Representante Manuel Espinosa Castilla.

Publicación ponencia para primer debate: Gaceta del Congreso número 209 de 1993.

Publicación ponencia para segundo debate: Gaceta del Congreso número 292 de 1993.

Número de artículos: 10.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y demás funcionarios del Estado.

El Presidente,

FRANCISCO JOSE JATTIN SAFAR

El Primer Vicepresidente,

RAFAEL PEREZ MARTINEZ

El Segundo Vicepresidente,

ADALBERTO JAIMES OCHOA

El Secretario General,

DIEGO VIVAS TAFUR

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 56 DE 1993

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 207 años de la fundación del Municipio de San Carlos, en el Departamento de Antioquia y se concede una autorización.

CONSIDERANDO:

- a) Que el Municipio de San Carlos, Antioquia, cumple el 14 de agosto de 1993, 207 años de su fundación;
- b) Que el Municipio de San Carlos ha contribuido al desarrollo del país con la generación de 1.452.130 kilovatios de energía;
- c) Que la Nación no ha retribuido al Municipio de San Carlos en la proporción que éste se lo merece;
- d) Que el aislamiento al cual se ha visto sometido por el pésimo estado de sus vías ha sumido al Municipio en una grave crisis económica y social,

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso de Colombia se asocia a la celebración de los 207 años de la fundación del Municipio de San Carlos, en el Departamento de Antioquia, que se cumple el 14 de agosto de 1993, y honra la memoria de sus fundadores.

Artículo 2º Autorízase al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Obras (Instituto Nacional de Vías), procedan a la construcción y pavimentación de las carreteras que de los Municipios de Guatapé, San Rafael, Granada y Puerto Nare conducen al Municipio de San Carlos en el Departamento de Antioquia.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones, traslados presupuestales, abra créditos, contracredítos que permitan el cabal cumplimiento de esta ley.

Artículo 4º Esta ley rige a partir de su sanción.

Cordialmente,

Arlén Uribe Márquez
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de San Carlos se encuentra localizado en las estribaciones de la Cordillera Central, formando parte de la región del oriente Antioqueño. La cabecera Municipal está ubicada a los 6 grados 11'07" de latitud norte y 74 grados 59', 35" de longitud oeste a una distancia de 119 kilómetros de Medellín.

Posee una extensión de 702 kilómetros² con los corregimientos de Samaná, El Jordán y Puerto Garza y 72 veredas.

Historia.

La fundación de San Carlos se dio hacia finales del siglo XVIII (28 de noviembre de 1787), poblado por colonos venidos de Rionegro y Marinilla. Su fundador fue Francisco Lorenzo de Rivera. Fue erigido parroquia en 1791 y reconocido como Municipio en 1830. La explotación agropecuaria se destinaba al autoconsumo y a la satisfacción del mercado local debido a la falta de vías de comunicación.

Desde la segunda mitad del siglo XIX hasta su final, la población se dedicó a la minería, el oro se extraía de los ríos San Carlos y Guatapé, y de algunas quebradas.

Al iniciarse el siglo XX se presenta un cambio notorio, sus habitantes comienzan a dedicarse a la agricultura (café, cacao, frijol,

maíz) y se incrementa la ganadería. El primer renglón lo constituía la explotación de maderas finas.

En esta época marcaron el desarrollo la aparición de la carretera, algunas escuelas, el colegio entre otros. El Municipio tenía en 1970 45 veredas y en 1976 contaba con 74.

Aparece una época que marcaría notablemente a la población San Carlitana la construcción de los embalses. La central hidroeléctrica de San Carlos, es un elemento básico dentro del desarrollo hidroeléctrico regional y nacional.

"Si bien la construcción de la hidroeléctrica trajo algunos beneficios, en otros se vio el Municipio seriamente afectado".

Para 1980 el costo de la canasta familiar aumentó en 40%, ésta subía semanalmente por los altos ingresos que percibían quienes laboraban en las compañías.

Comó había déficit de vivienda vino como consecuencia el hacinamiento, la proliferación de enfermedades, se incrementó la construcción, el número de habitantes creció escandalosamente: en 1980 se calculaba una población de 30.000 habitantes de los cuales 8.000 habitaban el área urbana.

San Carlos se conformó como polo de desarrollo (Cáceres, Centro Administrativo de Servicios Regionales), agrupando los Municipios de Granada, El Peñol, Guatapé, San Rafael y San Luis.

En la actualidad como consecuencia de la construcción de los embalses los campesinos abandonaron las tierras para emplearse en estas obras; luego algunos volvieron y comenzaron a sembrar café principalmente, ahora, con la crisis del café; la falta de créditos, los bajos precios, las plagas, la no diversificación de cultivos, se está presentando un empobrecimiento progresivo a nivel del Municipio, pues este sector primario incluye en los demás sectores económicos: comercio y servicios.

El comercio se encuentra estancado, ya que la producción agrícola del Municipio no sale de su jurisdicción debido entre otros factores a las pésimas condiciones de las vías que comunican a San Carlos con los principales centros de comercialización de la región.

Economía.

El explosivo crecimiento poblacional que tuvo San Carlos en la época de la construcción de los embalses, hizo pensar que el Municipio tendría un buen desarrollo en sus actividades agropecuarias, por la gran demanda de productos de primera necesidad: sin embargo, sucedió todo lo contrario, ya que los campesinos abandonaron sus tierras para convertirse en personas asalariadas, lo que le representaba un mejor nivel de vida, unido a este proceso, se dio el desalojo masivo de aquellos que por la ubicación de sus parcelas tuvieron que venderlas para dar paso a la inundación de tierras.

En el área económica, el sector más importante es el primario, dentro del cual se destaca el subsector agropecuario que se fundamenta en el cultivo de café. A pesar de que la economía del Municipio se sustenta en el sector primario, San Carlos tiene vínculos con otras regiones, aunque se ve afectado por el pésimo estado de la vía que lo comunica con el Oriente Cercano Antioqueño, quedando aislado con respecto a las dos vías más importantes del país, como son la Autopista Medellín-Bogotá y la carretera Medellín-Puerto Berrío-Costa Atlántica; unido a esto la escasa infraestructura vial interna con que cuenta el Municipio, hace que su economía siga siendo tradicional y de subsistencia, con escaso margen de rentabilidad.

El Turismo es otro de los sectores de importancia, tanto ecológico como económicamente rentable para el Municipio, debido a ventajas en la cantidad de recursos naturales que posee, que con un buen proceso educativo puede recuperarse para bien de San Carlos, siempre pensándolo desde la óptica del turismo ecológico, enmarcándolo dentro del desarrollo turístico de la región de los embalses (Peñol, Guatapé, San Rafael, San Roque y San Carlos), la región del Magdalena Medio Antioqueño (San Carlos, Cocorná, San Luis, Puerto Triunfo, Puerto Nare y Puerto Berrío); pero que encuentra su mayor obstáculo en la accesibilidad vial debido a las pésimas condiciones de éstas.

San Carlos fue uno de los Municipios escogidos para la ubicación de las centrales hidroeléctricas y embalses para la producción y transformación de energía. El embalse de Punchiná cubre un área de 720 hectáreas, almacena 72 millones de metros cúbicos de agua, con una presa de 70 metros de altura y 800 metros de longitud. De la subestación salen líneas de conducción para Guatapé, Bogotá, Barrancabermeja, Medellín, La Esmeralda (Caldas), Yumbo (Valle del Cauca) y la línea de transmisión hacia la Costa Atlántica, generando dicha central en total 1.452.130 kilovatios de energía.

San Carlos actualmente cuenta con una población de 34.000 habitantes aproximadamente de la cual el 31% es urbana y el 69% es rural, la cual después de haber entregado parte de sus riquezas naturales (el agua) para la generación de la energía que mueve al país, sólo reclama lo que se le debe como retribución, y siendo la falta de comunicaciones uno de los más graves problemas que están afectando a su economía local y regional, busca la contribución del Gobierno Nacional y Departamental para que con asocio con el Municipio de San Carlos y los municipios vecinos dé por hecho la pavimentación del Anillo vial Guatapé, San Rafael, San Carlos y Granada, hasta el Municipio de Puerto Nare.

Cordialmente,

Arlén Uribe Márquez
Representante a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 1º de septiembre de 1993 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 056 de 1993 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante doctor Arlén Uribe Márquez.

El Secretario General,

Diego Vivas Tafur.

CONTENIDO

GACETA número 310 - martes 7 de septiembre de 1993.

SEÑADO DE LA REPUBLICA

Proyecto de ley número 60 de 1933, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación en la Prevención, Control y Represión del uso indebido del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sictotrópicas, suscrito en Bogotá, el 11 de julio de 1989. 3

Proyecto de ley número 78 de 1993, por medio de la cual se prohíbe obligar a prestar el Servicio Militar a menores de edad. 5

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de ley número 56 de 1993, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 207 años de la fundación del Municipio de San Carlos, en el Departamento de Antioquia y se concede una autorización. 8